CONSTANCIA: Manizales, 08 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez en la fecha, poniendo en conocimiento que una vez revisado el expediente se tiene que, conforme al memorial allegado por COLPENSIONES existen acreencias de origen laboral con particulares causadas hasta el mes de junio de 2022, esto es posterior al inicio del procedimiento de negociación de deudas; así mismo, al efectuarse consulta en la plataforma RUES se vislumbró que el solicitante figura como Representante Legal de la Sociedad DAMACA INGENIERIA S.A.S.

- El apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A presentó poder.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00326**-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ, se ordena REQUERIR al deudor solicitante y a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, a fin de que informen de manera concreta si el señor CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ ha fungido en calidad de socio accionista de la sociedad DAMACA INGENIERIA S.A.S. con posterioridad a la solicitud de procedimiento de negociación de deudas admitida por la Notaria Primera de Manizales el 25 de enero de 2022.

De igual manera, se REQUIERE a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES para que aporte, en relación con la sociedad DAMACA INGENIERIA S.A.S. los documentos de Constitución de la Sociedad, sus estatutos, todas las actas de asamblea que reposen en sus archivos, reformas que se hayan efectuado a la

sociedad, Actas de nombramiento y demás documentos relacionados con la sociedad, y enuncie los socios accionistas que figuran en sus bases de datos.

Lo anterior, en razón a que, conforme al memorial allegado por COLPENSIONES existen acreencias de origen laboral con particulares causadas hasta el mes de junio de 2022, esto es posterior al inicio del procedimiento de negociación de deudas y al efectuarse consulta al respecto en la plataforma RUES se vislumbró que el solicitante figura como Representante Legal de la Sociedad DAMACA INGENIERIA S.A.S, situaciones que cuestionan su calidad de NO COMERCIANTE.

Es menester en este punto señalar que, es primordial que, al proceso de Liquidación Patrimonial de que trata el Código General del Proceso únicamente comparezcan personas que no tengan la calidad de Comerciantes, toda vez que para aquellos que desarrollan actividades mercantiles y fracasan en sus negocios existe el trámite contenido en la Ley 1116 de 2006, el cual contempla condiciones diferentes.

En similar sentido, es importante destacar que, dentro de las facultades y deberes del Juez se encuentra la obligación de velar porque todos los procesos cursen con respeto del debido proceso y que las actuaciones que se surtan se revistan de veracidad, motivo por el cual para esta operadora judicial es fundamental que dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante no se presenten situaciones de fraude procesal y que, los solicitantes que se acojan cumplan con los parámetros establecidos en la ley, siendo en este punto relevante determinar si el señor CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ desarrolla actividades que le dan el estatus de comerciante y tomar las medidas legales y disciplinarias correspondientes.

En consecuencia, se hace necesario contar con los documentos de Constitución de la Sociedad, sus estatutos, actas de asamblea, reformas, Actas de nombramiento y demás documentos relacionados con la sociedad DAMACA INGENIERIA S.A.S. a fin de determinar si el señor CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ actualmente funge como socio accionista de la aludida sociedad u ostentaba dicha calidad al momento de elevar su solicitud de negociación de deudas ante la Notaria Primera de Manizales.

Por último, se reconoce personería judicial amplia y suficiente al abogado

RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS portador de la Tarjeta Profesional 242.026 del C.S.J. para representar los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 096 del 09/06 /2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266626a1a91c43745c402f8e7e1cf280be01159016eb1d430ebb56e84cd1792e**
Documento generado en 08/06/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica